



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, enviada vía correo electrónico institucional el día 13/04/2020. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 15/04/2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00028.00

Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

ANTECEDENTES

Los señores Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada formulan demanda Declarativa de Pertenencia en contra de herederos determinados e indeterminados de Luis Antonio Sáenz.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. En el escrito de demanda se hace referencia a un predio objeto de la Litis, sin embargo revisados los poderes allegados no se observa en los mismos que estos coincidan con el predio ya que no se determina linderos, área para tener certeza de que se trata del mismo predio pretendido por prescripción, aunado los interesados no hicieron presentación para dar certeza que se trata de los demandantes y uno de ellos viene incompleto sin saber a quién presuntamente se otorga poder.
2. Frente a lo pretendido se observa que se solicita abrir folio de matrícula del predio en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y la jurisdicción del predio objeto de la Litis es en la provincia de Sugamuxi. Al igual que la inscripción de la demanda.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 012

Auto de fecha: 15 de abril de 2021
Notificado hoy: 16 de abril de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario